



18.4.2017

OPINIÓN

de la Comisión de Asuntos Exteriores

para la Comisión de Presupuestos y la Comisión de Control Presupuestario

sobre la propuesta de reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 2012/2002 y los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1305/2013, (UE) n.º 1306/2013, (UE) n.º 1307/2013, (UE) n.º 1308/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014, (UE) n.º 283/2014 y (UE) n.º 652/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, y la Decisión 541/2014/UE del Parlamento Europeo y del Consejo (COM(2016)0605 – C8-0372/2016 – 2016/0282(COD))

Ponente de opinión: Andi Cristea

PA_Legam

BREVE JUSTIFICACIÓN

El ponente se felicita de que la revisión del Reglamento Financiero se haya centrado en términos generales en el logro de una mayor coherencia y en la simplificación de la reglamentación financiera, así como en el aumento de la flexibilidad de la gestión presupuestaria, ya que estos aspectos revisten una importancia particular para la eficacia de la acción de la Unión en el ámbito de las relaciones exteriores.

Se han de precisar, no obstante, las disposiciones relativas a la «reserva de flexibilidad» en el marco de los instrumentos de financiación exterior, con el fin de asegurarse de que la posibilidad de prorrogar los fondos no asignados permita aumentar la capacidad para hacer frente a situaciones imprevistas sin que ello represente un medio de desviar los fondos de los objetivos específicos de cada instrumento.

El ponente opina, además, que se ha de reforzar el control parlamentario y la transparencia de los fondos fiduciarios de la Unión, especialmente en el caso de las acciones que no obedecen a situaciones de emergencia e incluyendo la representación sistemática del Parlamento en sus consejos de administración.

También se han de modificar las disposiciones relativas a la contratación pública en el ámbito de las acciones exteriores para tener en cuenta algunas características específicas de las acciones llevadas a cabo en el marco de la Política Exterior y de Seguridad Común.

ENMIENDAS

La Comisión de Asuntos Exteriores pide a la Comisión de Presupuestos y a la Comisión de Control Presupuestario, competentes para el fondo, que tomen en consideración las siguientes enmiendas:

Enmienda 1

Propuesta de Reglamento Considerando 4

Texto de la Comisión

(4) ***Hasta un 10 % de los fondos del Instrumento de Ayuda de Preadhesión (IAP II), el Instrumento Europeo de Vecindad y el Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo (ICD) pueden mantenerse sin asignar al comienzo del ejercicio presupuestario con el fin de contar con fondos suplementarios para responder a las principales necesidades imprevistas, a las nuevas situaciones de crisis o a los cambios políticos importantes en países terceros, además de los importes***

Enmienda

(4) ***Debe introducirse la posibilidad de prorrogar los fondos no asignados restantes del Instrumento de Ayuda de Preadhesión (IAP II), el Instrumento Europeo de Vecindad y el Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo (ICD), dentro de un límite del 10 % de los créditos iniciales de cada instrumento, con el fin de aumentar la capacidad para responder a las principales necesidades imprevistas, a las nuevas situaciones de crisis o a los cambios***

ya programados. Estos fondos no asignados, si no se han comprometido durante el ejercicio, deben ser prorrogados mediante Decisión de la Comisión.

políticos importantes en *los* países ***vinculados a esos instrumentos y evitar la presión para comprometer fondos no asignados hacia el final del ejercicio.***

Estos fondos no asignados, si no se han comprometido durante el ejercicio, deben ser prorrogados mediante Decisión de la Comisión, ***garantizando que se gastan con arreglo a los objetivos específicos de su instrumento inicial y que se rigen por las normas y organismos relacionados con dicho instrumento.***

Justificación

El considerando se debe corresponder con el artículo 12, apartado 2, letra e), que afecta únicamente a las disposiciones relativas a las prórrogas. Debe garantizarse que ningún fondo no asignado que haya sido prorrogado pueda desviarse de los objetivos específicos de su instrumento respectivo.

Enmienda 2

Propuesta de Reglamento Considerando 14

Texto de la Comisión

(14) El principio de transparencia, consagrado en el artículo 15 del TFUE, que obliga a las instituciones a trabajar de la forma más abierta posible, implica, en el ámbito de la ejecución del presupuesto, que los ciudadanos tengan la posibilidad de saber dónde y con qué fines se gastan los fondos de la Unión. Dicha información fomenta el debate democrático, contribuye a la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones de la Unión y refuerza el control institucional y la revisión de los gastos de la Unión. Tales objetivos deben alcanzarse mediante la publicación, preferentemente haciendo uso de herramientas modernas de comunicación, de información pertinente sobre todos los perceptores de fondos de la Unión teniendo en cuenta los legítimos intereses de confidencialidad y seguridad de los perceptores y, por lo que respecta a las

Enmienda

(14) El principio de transparencia, consagrado en el artículo 15 del TFUE, que obliga a las instituciones a trabajar de la forma más abierta posible, implica, en el ámbito de la ejecución del presupuesto, que los ciudadanos tengan la posibilidad de saber dónde y con qué fines se gastan los fondos de la Unión. Dicha información fomenta el debate democrático, contribuye a la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones de la Unión, refuerza el control institucional y la revisión de los gastos de la Unión, ***y ayuda a reforzar su credibilidad de forma excepcional.*** Tales objetivos deben alcanzarse mediante la publicación, preferentemente haciendo uso de herramientas modernas de comunicación, de información pertinente sobre todos los perceptores de fondos de la Unión teniendo en cuenta los legítimos intereses de confidencialidad y seguridad

personas físicas, su derecho a la intimidad y a la protección de sus datos personales. Las instituciones deben adoptar, por lo tanto, un enfoque selectivo en la publicación de la información en consonancia con el principio de proporcionalidad. Las decisiones de publicación deben basarse en criterios pertinentes a fin de suministrar información significativa.

de los perceptores y, por lo que respecta a las personas físicas, su derecho a la intimidad y a la protección de sus datos personales. Las instituciones deben adoptar, por lo tanto, un enfoque selectivo en la publicación de la información en consonancia con el principio de proporcionalidad. Las decisiones de publicación deben basarse en criterios pertinentes a fin de suministrar información significativa.

Enmienda 3

Propuesta de Reglamento Considerando 22

Texto de la Comisión

(22) No deben publicarse el nombre y la localidad del perceptor y la cuantía y finalidad de los fondos si ello pudiera poner en peligro la integridad del perceptor, tal como viene reconocida en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, o perjudicar los intereses comerciales legítimos del perceptor.

Enmienda

(22) No deben publicarse el nombre y la localidad del perceptor y la cuantía y finalidad de los fondos si ello pudiera poner en peligro la integridad del perceptor, tal como viene reconocida, **en particular**, en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, o perjudicar los intereses comerciales legítimos del perceptor.

Enmienda 4

Propuesta de Reglamento Considerando 47

Texto de la Comisión

(47) **En aras de la** seguridad jurídica, deben definirse las normas relativas al retraso en los casos en que debe enviarse una nota de adeudo.

Enmienda

(47) **Por imperativos de** seguridad jurídica **y transparencia**, deben definirse las normas relativas al retraso en los casos en que debe enviarse una nota de adeudo.

Enmienda 5

Propuesta de Reglamento Considerando 105

(105) Procede identificar y tratar de manera diferente distintos casos a los que a menudo se alude como situaciones de «conflicto de intereses». El concepto «conflicto de intereses» debe utilizarse únicamente para los casos en los que una entidad o una persona con responsabilidades en la ejecución del presupuesto, auditoría o control o un funcionario o agente de una institución de la Unión se encuentren en esa situación. Cuando un operador económico intente influir indebidamente en un procedimiento u obtener información confidencial, dicha conducta se tratará como «falta profesional grave». Además, puede suceder que los operadores económicos no puedan ser seleccionados con vistas a la ejecución de un contrato por un conflicto de intereses profesional. Por ejemplo, ninguna empresa ha de evaluar un proyecto en el que haya participado, ni ningún auditor deberá auditar cuentas que haya certificado anteriormente.

(105) Procede identificar y tratar de manera diferente distintos casos a los que a menudo se alude como situaciones de «conflicto de intereses». El concepto «conflicto de intereses» debe utilizarse únicamente para los casos en los que una entidad o una persona con responsabilidades en la ejecución del presupuesto, auditoría o control o un funcionario o agente de una institución de la Unión se encuentren en esa situación. Cuando un operador económico intente influir indebidamente en un procedimiento u obtener información confidencial, dicha conducta se tratará como «falta profesional grave», **con el resultado de la posibilidad de excluir a dicho operador del procedimiento**. Además, puede suceder que los operadores económicos no puedan ser seleccionados con vistas a la ejecución de un contrato por un conflicto de intereses profesional. Por ejemplo, ninguna empresa ha de evaluar un proyecto en el que haya participado, ni ningún auditor deberá auditar cuentas que haya certificado anteriormente.

Enmienda 6

Propuesta de Reglamento

Artículo 12 – apartado 2 – párrafo 1 – letra e

e) los créditos **no asignados al comienzo del ejercicio presupuestario** relativos a los fondos contemplados en el Reglamento (UE) n.º 231/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Ayuda de Preadhesión (IAP II), el Reglamento (UE) n.º 232/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento Europeo de Vecindad (IEV) y el Reglamento (UE) n.º

e) los créditos relativos a los fondos contemplados en el Reglamento (UE) n.º 231/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Ayuda de Preadhesión (IAP II), el Reglamento (UE) n.º 232/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento Europeo de Vecindad (IEV) y el Reglamento (UE) n.º 233/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el

233/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Financiación de la cooperación al desarrollo para el período 2014-2020 (ICD), dentro de un límite del 10 % de los créditos iniciales de cada instrumento.

que se establece un Instrumento de Financiación de la cooperación al desarrollo para el período 2014-2020 (ICD), ***que se hayan mantenido sin asignar con el fin de disponer de mayor flexibilidad para responder a las necesidades imprevistas y que no se hayan comprometido durante el ejercicio financiero***, dentro de un límite del 10 % de los créditos iniciales de cada instrumento. ***Estos créditos se gastarán con arreglo a los objetivos específicos de su instrumento inicial y se regirán por las normas y los organismos relacionados con dicho instrumento.***

Justificación

Debe garantizarse que ningún fondo no asignado que haya sido prorrogado pueda desviarse de los objetivos específicos de su instrumento respectivo.

Enmienda 7

Propuesta de Reglamento Artículo 39 – apartado 6

Texto de la Comisión

6. Cuando la Comisión haga uso de los fondos fiduciarios de la Unión, deberá adjuntar al proyecto de presupuesto un documento de trabajo sobre las actividades respaldadas por dichos fondos, su aplicación y sus **resultados**.

Enmienda

6. Cuando la Comisión haga uso de los fondos fiduciarios de la Unión, deberá adjuntar al proyecto de presupuesto un documento de trabajo **detallado** sobre las actividades respaldadas por dichos fondos, su aplicación, **sus resultados** y sus **costes de gestión**.

Enmienda 8

Propuesta de Reglamento Artículo 58 – apartado 2 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Sin embargo, la Comisión podrá delegar sus competencias de ejecución del presupuesto relacionadas con los créditos operativos de su propia sección en los jefes

Enmienda

Sin embargo, la Comisión podrá delegar sus competencias de ejecución del presupuesto relacionadas con los créditos operativos de su propia sección en los jefes

de Delegación de la Unión y, con el fin garantizar la continuidad de las actividades durante su ausencia, en **los jefes de Delegación adjuntos**. Cuando los jefes de Delegación de la Unión **actúen como ordenadores subdelegados de la Comisión**, y sus adjuntos **en su ausencia**, aplicarán las normas de la Comisión para la ejecución del presupuesto y estarán sujetos a las mismas funciones, obligaciones y responsabilidades que cualquier otro ordenador subdelegado de la Comisión.

de Delegación de la Unión y, **únicamente en el caso de los créditos de operaciones destinados a medidas preparatorias en el ámbito del título V del TUE, de conformidad con el artículo 56, apartado 2, letra c), del presente Reglamento, en el comandante de las operaciones civiles, y**, con el fin garantizar la continuidad de las actividades durante su ausencia, en **sus adjuntos**. Cuando los jefes de delegación de la Unión y **el comandante de las operaciones civiles y, en su ausencia**, sus adjuntos **actúen como ordenadores subdelegados de la Comisión**, aplicarán las normas de la Comisión para la ejecución del presupuesto y estarán sujetos a las mismas funciones, obligaciones y responsabilidades que cualquier otro ordenador subdelegado de la Comisión.

Justificación

La subdelegación en el comandante de las operaciones civiles, similar a la actual subdelegación en los jefes de Delegación de la Unión y limitada estrictamente a las medidas preparatorias en el marco de la PESC, contribuiría a racionalizar los procedimientos para la gestión de las crisis civiles y permitiría reaccionar con mayor rapidez a las situaciones de crisis.

Enmienda 9

Propuesta de Reglamento Artículo 58 – apartado 2 – párrafo 3

Texto de la Comisión

A efectos del párrafo primero, el Alto Representante tomará las medidas necesarias para facilitar la cooperación entre las Delegaciones de la Unión y los servicios de la Comisión.

Enmienda

A efectos del párrafo primero, el Alto Representante tomará las medidas necesarias para facilitar la cooperación entre las Delegaciones de la Unión y **el comandante de las operaciones civiles, por una parte, y** los servicios de la Comisión, **por otra**.

Enmienda 10

Propuesta de Reglamento Artículo 227 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Para las acciones de emergencia, postemergencia o temáticas, **la Comisión podrá crear, tras informar al Parlamento Europeo y al Consejo**, fondos fiduciarios con arreglo a convenios celebrados con otros donantes. En el acto constitutivo de cada fondo fiduciario se definirán sus objetivos. La decisión de la Comisión por la que se establezca el fondo fiduciario incluirá una descripción de los objetivos del fondo, la justificación de su creación con arreglo al apartado 3, una indicación de su duración y los acuerdos preliminares con otros donantes.

Enmienda

1. **La Comisión estará facultada adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 261 para crear fondos fiduciarios** para las acciones de emergencia, postemergencia o temáticas. **Cuando, en el caso de acciones de emergencia, existan razones imperiosas de urgencia que lo exijan, se aplicará a los actos delegados adoptados en virtud del presente artículo el procedimiento establecido en el artículo 261 bis.** Dichos fondos fiduciarios **se crearán** con arreglo a convenios celebrados con otros donantes. En el acto constitutivo de cada fondo fiduciario se definirán sus objetivos. La decisión de la Comisión por la que se establezca el fondo fiduciario incluirá una descripción de los objetivos del fondo, la justificación de su creación con arreglo al apartado 3, una indicación de su duración y los acuerdos preliminares con otros donantes.

Enmienda 11

**Propuesta de Reglamento
Artículo 227 – apartado 3 – letra a**

Texto de la Comisión

a) existe un valor añadido de la intervención de la Unión: únicamente se crearán y ejecutarán fondos fiduciarios en el ámbito de la Unión cuando sus objetivos, en particular en razón de su escala o sus efectos potenciales, puedan lograrse mejor mediante la intervención de la Unión que mediante una intervención nacional;

Enmienda

a) existe un valor añadido de la intervención de la Unión: únicamente se crearán y ejecutarán fondos fiduciarios en el ámbito de la Unión cuando sus objetivos, en particular en razón de su escala o sus efectos potenciales, puedan lograrse mejor mediante la intervención de la Unión que mediante una intervención nacional **y no puedan lograrse en la misma medida a través de cualquier otro instrumento financiero existente;**

Enmienda 12

Propuesta de Reglamento Artículo 227 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. Para cada fondo fiduciario de la Unión se establecerá un consejo presidido por la Comisión, a fin de asegurar una representación equitativa de los donantes y, en su calidad de observadores, de los Estados miembros de la Unión que no contribuyan, y de decidir sobre el uso que se dará a los fondos. Las normas relativas a la composición del consejo y a su reglamento interno se establecerán en el acto constitutivo del fondo fiduciario adoptado por la Comisión y al que se habrán adherido los donantes. Estas normas deberán establecer que el voto positivo de la Comisión constituye un requisito para adoptar la decisión final sobre la utilización de los fondos.

Enmienda

4. Para cada fondo fiduciario de la Unión se establecerá un consejo presidido por la Comisión, a fin de asegurar una representación equitativa de los donantes y, en su calidad de observadores, de los Estados miembros de la Unión que no contribuyan ***así como del Parlamento Europeo***, y de decidir sobre el uso que se dará a los fondos. Las normas relativas a la composición del consejo y a su reglamento interno se establecerán en el acto constitutivo del fondo fiduciario adoptado por la Comisión y al que se habrán adherido los donantes. Estas normas deberán establecer que el voto positivo de la Comisión constituye un requisito para adoptar la decisión final sobre la utilización de los fondos.

Enmienda 13

Propuesta de Reglamento Artículo 228 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Los fondos fiduciarios de la Unión serán ejecutados con arreglo a los principios de buena gestión financiera, transparencia, proporcionalidad, no discriminación e igualdad de trato, así como de acuerdo con los objetivos específicos definidos en cada acto constitutivo.

Enmienda

1. Los fondos fiduciarios de la Unión serán ejecutados con arreglo a los principios de buena gestión financiera, transparencia, proporcionalidad, no discriminación e igualdad de trato, ***respetando plenamente el control presupuestario y el mecanismo de control del Parlamento Europeo***, así como de acuerdo con los objetivos específicos definidos en cada acto constitutivo.

Enmienda 14

Propuesta de Reglamento Artículo 228 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. Toda contribución de la Unión se utilizará de conformidad con los objetivos establecidos en el acto de base con arreglo al cual se aporte la contribución de la Unión al fondo fiduciario de la Unión.

Enmienda 15

Propuesta de Reglamento Artículo 228 – apartado 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

5 bis. La Comisión publicará un informe detallado sobre las actividades respaldadas por fondos fiduciarios de la Unión, su aplicación y su rendimiento mediante un documento de trabajo adjunto al proyecto de presupuesto cada año, de conformidad con el artículo 39, apartado 6.

Enmienda 16

Propuesta de Reglamento Artículo 229 – apartado 1 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b bis) el tercer país respeta los principios fundamentales de la Declaración Universal de Derechos Humanos;

Enmienda 17

Propuesta de Reglamento Artículo 229 – apartado 1 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d bis) el tercer país ha previsto normas contra la corrupción.

Enmienda 18

Propuesta de Reglamento Artículo 361 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 261 bis

Procedimiento de urgencia

1. Los actos delegados adoptados de conformidad con el presente artículo entrarán en vigor inmediatamente y serán aplicables en tanto no se formule ninguna objeción con arreglo al apartado 2. La notificación de un acto delegado al Parlamento Europeo y al Consejo expondrá los motivos por los cuales se ha aplicado el procedimiento de urgencia.

2. Tanto el Parlamento Europeo como el Consejo podrán formular objeciones a un acto delegado de conformidad con el procedimiento a que se refiere el artículo 261, apartado 6. En tal caso, la Comisión derogará el acto inmediatamente después de la notificación de la decisión del Parlamento Europeo o del Consejo de formular objeciones.

Enmienda 19

Propuesta de Reglamento Anexo I – capítulo 3 – punto 39.1 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

c bis) cuando la decisión por la que se establece una misión civil de gestión de crisis en el marco de la Política Exterior y de Seguridad Común prevea esta posibilidad por razones de urgencia

operativa.

Justificación

La posibilidad de recurrir al procedimiento negociado para la gestión civil de crisis debe permitirse siempre que la urgencia de la situación así lo requiera, lo que se determinará sobre una base ad hoc en la Decisión por la que se establece la misión de gestión de crisis.

PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

Título	Normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión	
Referencias	COM(2016)0605 – C8-0372/2016 – 2016/0282(COD)	
Comisiones competentes para el fondo Fecha del anuncio en el Pleno	BUDG 21.11.2016	CONT 21.11.2016
Opinión emitida por Fecha del anuncio en el Pleno	AFET 21.11.2016	
Ponente de opinión Fecha de designación	Andi Cristea 12.1.2017	
Artículo 55 – Procedimiento de comisiones conjuntas Fecha del anuncio en el Pleno	19.1.2017	
Examen en comisión	28.2.2017	
Fecha de aprobación	11.4.2017	
Resultado de la votación final	+: 42	–: 1
	0: 15	
Miembros presentes en la votación final	Lars Adaktusson, Francisco Assis, Amjad Bashir, Bas Belder, Mario Borghezio, Fabio Massimo Castaldo, Lorenzo Cesa, Javier Couso Permuy, Andi Cristea, Arnaud Danjean, Georgios Epitideios, Knut Fleckenstein, Eugen Freund, Michael Gahler, Sandra Kalniete, Karol Karski, Tunne Kelam, Janusz Korwin-Mikke, Eduard Kukan, Arne Lietz, Barbara Lochbihler, Sabine Lösing, Ulrike Lunacek, Andrejs Mamikins, Ramona Nicole Mănescu, Alex Mayer, David McAllister, Francisco José Millán Mon, Javier Nart, Pier Antonio Panzeri, Demetris Papadakis, Ioan Mircea Pașcu, Alojz Peterle, Tonino Picula, Kati Piri, Julia Pitera, Cristian Dan Preda, Jozo Radoš, Jordi Solé, Jaromír Štětina, Dubravka Šuica, Charles Tannock, László Tőkés, Ivo Vajgl, Elena Valenciano, Geoffrey Van Orden, Anders Primdahl Vistisen, Boris Zala	
Suplentes presentes en la votación final	María Teresa Giménez Barbat, Andrzej Grzyb, Antonio López-Istúriz White, Norica Nicolai, Urmas Paet, José Ignacio Salafranca Sánchez-Neyra, Marietje Schaake, Helmut Scholz, Marie-Christine Vergiat	
Suplentes (art. 200, apdo. 2) presentes en la votación final	Josef Weidenholzer	

VOTACIÓN FINAL NOMINAL EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

42	+
ALDE	María Teresa Giménez Barbat, Javier Nart, Norica Nicolai, Urmas Paet, Jozo Radoš, Marietje Schaake, Ivo Vajgl
EFDD	Fabio Massimo Castaldo
PPE	Lars Adaktusson, Lorenzo Cesa, Arnaud Danjean, Michael Gahler, Andrzej Grzyb, Sandra Kalniete, Tunne Kelam, Eduard Kukan, Antonio López-Istúriz White, Ramona Nicole Mănescu, David McAllister, Francisco José Millán Mon, Alojz Peterle, Julia Pitera, Cristian Dan Preda, José Ignacio Salafranca Sánchez-Neyra, Jaromír Štětina, Dubravka Šuica, László Tőkés
S&D	Francisco Assis, Andi Cristea, Knut Fleckenstein, Eugen Freund, Arne Lietz, Andrejs Mamikins, Alex Mayer, Pier Antonio Panzeri, Demetris Papadakis, Ioan Mircea Pașcu, Tonino Picula, Kati Piri, Elena Valenciano, Josef Weidenholzer, Boris Zala

1	-
NI	Georgios Epitideios

15	0
ECR	Amjad Bashir, Bas Belder, Karol Karski, Charles Tannock, Geoffrey Van Orden, Anders Primdahl Vistisen
ENF	Mario Borghezio
GUE/NGL	Javier Couso Permuy, Sabine Lösing, Helmut Scholz, Marie-Christine Vergiat, Janusz Korwin-Mikke, Barbara Lochbihler, Ulrike Lunacek, Jordi Solé

Explicación de los signos utilizados:

+ : a favor

- : en contra

0 : abstenciones